



DECRETO N° 0143

NEUQUÉN, 04 FEB 2002

VISTO:

El Expediente N° 8775- Año 1999 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor GUIDO M. ROSSI, D.N.I. N° 14.373.221, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento prevista en el Artículo 271º) -cruce de semáforo con luz roja - de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 25 módulos, equivalentes a la suma de \$ 125.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el nombrado manifiesta que el Inspector que labró el Acta de infracción faltó a la verdad al realizarla, exponiendo que el semáforo en rojo que supuestamente el cruzó, no funcionaba, efectuando un detalle pormenorizado de las circunstancias en que ocurrieron los hechos el día de la contravención, razón por la cual apela la Sentencia;

Que a fs. 19 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 932/01), manifestando que comparte los argumentos dados en la Sentencia de Primera Instancia, en efecto, lo alegado por el imputado, tanto en su escrito de descargo como en su apelación, carece de espectro probatorio como para constituir una causal eximiente o atenuante de responsabilidad contravencional por el tipo de infracción de que se trata, quedando sus dichos desvirtuados por el informe del funcionario actuante obrante a fs. 8;

Que asimismo, es el imputado quien debe suministrar las pruebas a los efectos de enervar el acta de infracción, que "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez" (Artículo 355º), segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal 3149);

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la Sentencia; por lo que debe

///...2º

FERNANDO W. SALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

2º...///

confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **GUIDO M.ROSSI**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 1), bajo Expediente Nº 8775 -Año 1999; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 932/01.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección de Documentación e Información y oportunamente ARCHÍVESE.-



**FDO) QUIROGA
MASSEI**

FERNANDO M. PALADINO
Abogado Matriculado en Derecho
Secretaría General y de Gobierno